

EXPEDIENTE: RR.SIP.0157/2018	ROGELIO PRADO CALZADILLA	FECHA DE RESOLUCIÓN: 06/02/2018
Ente Obligado: INSTITUTO DE VIVIENDA		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
ROGELIO PRADO CALZADILLA

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0157/2018

FOLIO: 0314000208417

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con el formato de **“RECURSO DE REVISIÓN”**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, y sus anexos, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **001355**, por medio del cual **Rogelio Prado Calzadilla**, interpone recurso de revisión en contra del **Instituto de Vivienda del Distrito Federal**.- Fórmese el expediente y glócese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave **RR.SIP.0157/2018**, con el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el **artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado para tal efecto.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, y sus anexos, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0314000208417**, en particular de las impresiones de las pantallas **“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”** y **“Avisos del sistema”** se advierte que la solicitud de información fue ingresada el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, de forma **“MANUAL”**, a las **14:07:55** horas, y se señaló como Medio para recibir la información o notificaciones, **“Correo Electrónico”**, de conformidad con lo dispuesto **por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los “Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México”** que a la letra señalan:

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema. Salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones... (Sic).



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
ROGELIO PRADO CALZADILLA

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0157/2018

FOLIO: 0314000208417

Capítulo II

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO ELECTRÓNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

19. *En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

Primeramente, del estudio al contenido de la solicitud de cuenta se advierte que el promovente solicitó:

"...Solicito se me expida copia simple en versión pública del convenio realizado entre el Instituto de Vivienda del Distrito Federal...y también copia simple en versión pública del título de crédito denominado cheque...correspondientes al pago realizado por este Instituto por concepto de indemnización por la expropiación del predio ubicado en... donde el titular registral es mi abuelo...a la fecha requerimos de los documentos antes citados por serme indispensables para acudir a diversas instancias..." (Sic). Énfasis añadido

Ahora bien, del estudio al contenido del formato de cuenta se advierte que el promovente expresa sus motivos y razones de inconformidad respecto de:



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
ROGELIO PRADO CALZADILLA

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0157/2018

FOLIO: 0314000208417

"...A TRAVES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CDMX, PARA SOLICITARLE AL DIRECTOR GENERAL DEL INVI...SU APLERCIABLE INTERVENCIÓN, CON EL OBJETO DE QUE SE ME EXTIENDA INFORMACIÓN POR ESCRITO; EN QUE FECHA EXACTA, ANTE QUE AUTORIDAD Y EN QUE LUGAR, EL PERSONAL A SU CARGO (DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS), FIRMO CONVENIO DE DESESTIMIENTO DE NULIDAD DE JUICIO EXPROPIATORIO, DEL PREDIO ANTES SEÑALADO; CON LA ACTUAL ALBACEA..." (Sic). Énfasis añadido

En ese sentido y tomando en consideración, que la pretensión del particular al interponer recurso de revisión, radica en **AMPLIAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, hipótesis prevista como motivo de desechamiento, en tales consideraciones resulta pertinente señalar lo dispuesto por los **artículos 234 y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia**, los cuales a la letra disponen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;**
- II. La declaración de inexistencia de información;**
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;**
- IV. La entrega de información incompleta;**
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;**
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;**
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;**
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;**
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;**
- X. La falta de trámite a una solicitud;**
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;**
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o**
- XIII. La orientación a un trámite específico**

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- VI. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, (Sic), Énfasis añadido.**



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
ROGELIO PRADO CALZADILLA

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0157/2018

FOLIO: 0314000208417

Del análisis en conjunto de los artículos citados, se advierten elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente, a saber:

- *La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, **una respuesta emitida por un Sujeto Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, prevista en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, o bien, la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado a una solicitud de información.***

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, y toda vez que el promovente basa su razones o motivos de inconformidad en **AMPLIAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no actualizan ninguna de las causales señaladas en **el artículo 234 de la Ley de Transparencia**.- Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Derivado de todo lo anterior, esta **Dirección de Asuntos Jurídicos**, puntualiza que, las razones o motivos de inconformidad expresadas para la presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no corresponden a un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con las hipótesis de procedencia establecidas, Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en **el artículo 248, fracción VI, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de**

